2021

ANEXO TÉCNICO:PARTICIPACIÓN CIUDADANA

BORRADOR

Autores:

Ana Janeth Jiménez Pinzón
Asesor Jurídico
Oficina Asesora Jurídica

Eliana Marcela Sandoval Cajicá
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica

Oscar Andrés Olarte Parra
Profesional Especializado
Subdirección de Fortalecimiento

Yamile Casas López
Profesional Especializado
Subdirección de Fortalecimiento

Camila Andrea Montañez Flórez
Profesional Universitario
Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación

Nohora Inés Muchavisoy Chindoy
Profesional Universitario
Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación

Luisa Jamaica Mora
Profesional Especializado
Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación

Contenido

1 CONTEXTUALIZACIÓN 2
1.1 Objetivos 4
1.1.1 Objetivo General 4
1.2 Objetivos Específicos 4
2 MARCO CONCEPTUAL 4
3 MARCO NORMATIVO 5
4 MECANISMOS DE GESTIÓN SOCIAL EN EL PAE 7
4.1 Control Social 8
4.1.1 Rendición de cuentas 8
4.1.2 Veedurías ciudadanas PAE 9
4.2 Participación Ciudadana 9
4.2.1 Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas 9
4.2.2 Mesas Públicas 13
4.3 Acceso a la Información 15
4.3.1 Ficha Técnica de Información del PAE 15
4.3.2 Publicación de ciclos de Menús 16
4.3.3 Canales de Atención al ciudadano 16
5 ROLES DE LOS ACTORES 16
5.1 Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes 16
5.2 Padres de Familia 17
5.3 Funcionarios asignados a las Instituciones Educativas 17

BORRADOR

ANEXO TÉCNICO:
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UN SISTEMA DE ANEXOS TÉCNICOS, PARA EL DESARROLLO DE LINEAMIENTOS PAE

Alimentación saludable con calidad e inocuidad; Participación Ciudadana, Monitoreo y Control; Administrativo y Financiero; y Compras Públicas Locales, se convierten en los temas básicos dentro de los que se encuentran los Lineamientos que, a través de Anexos Técnicos, desarrollan normativamente y de manera práctica todos los aspectos a tener en cuenta por el Programa de Alimentación Escolar – PAE, que como cuerpo estructurado hacen parte integral de la Resolución, tienendo como objetivo fundamental establecer los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y su ejecución, que como parte de una política pública a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, forman un programa que por ley es ejecutado por las Entidades Territoriales Certificadas, con la participación de todos los estamentos y actores vinculados para tal fin.

Estos lineamientos como cuerpo normativo e integral vigente, son dictados por la Dirección nacional de la UApA en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, previa un análisis, verificación en campo y socialización con diferentes estamentos, partícipes de su posterior desarrollo.

Se trata de un sistema, por cuanto se hace una integración de todo el conjunto de reglas, principios, medidas, procedimientos que se adoptan y relacionan unos con otros, incluyendo dentro de éste a las Notas Técnicas que abarcan el Programa desde diferentes temáticas igualmente entrelazadas y conformantes de una base clara de política, y que tienen la característica de analizar y exponer aspectos de coyuntura, desarrollados con diferentes niveles de profundidad, conceptualización, enfoque e investigación, sirviendo además para guiar y ser basamento en discusiones técnicas y/o académicas.

Resolución, Notas Técnicas e incluso la caja de herramientas para ser aplicadas en casos puntuales y prácticos, tienen como valor el lograr llegar a diferentes actores interesados o allegados a un tema de interés y compromiso común, como lo es el PAE.

INTRODUCCIÓN AL ANEXO SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND) *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* reconoce en la "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos", una política con trayectorias completas, que atiende a factores incidentes en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de acciones que van desde el

BORRADOR

reconocimiento de sus características y particularidades, hasta la alimentación escolar y adecuados ambientes de aprendizaje, entre otros. Estas acciones articuladas se enmarcan en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia, que se convierten en la oportunidad generadora de condiciones para el logro de las trayectorias educativas completas y el desarrollo integral de las Niñas, Niños, Jóvenes y Adolescentes beneficiarios del Programa.

En el PND y como uno de aspectos más importantes que como Estado se ha venido trabajando y construyendo, es el referente a la transparencia como política en permanente ajuste, procurando a través de las Leyes de Plan, en especial el vigente a través de la Ley 1955 de 2019, establecer diálogos, tanto como canales para tramitar los conflictos, como instrumento para la co-producción de la acción pública; de la misma manera se avanza en la vinculación de la ciudadanía de manera activa, con el fin de lograr una mayor incidencia en los procesos de desarrollo; que las autoridades públicas sean capaces de cumplir la norma en marcos de gestión eficientes, eficaces y transparentes; que se de una permanente construcción de confianza entre actores y la generación de nuevas formas de relación social y política, como lo determina la Ley ya referida. Falta por avanzar, pues el fin último es lograr un mayor grado de transparencia en todas las actividades públicas y de parte de todos los actores de lo público, con el fin de lograr ese desarrollo integral de las sociedades y el territorio, con inclusión y sin pobreza.

Al interior de este contexto, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) expedir la reglamentación y lineamientos a ser tenidos en cuenta por parte de las Entidades Territoriales y demás actores para la efectiva, clara y transparente ejecución del Programa, su cofinanciación a través de los recursos transferidos del Presupuesto General de la Nación y la promoción de esquemas de bolsa común con los recursos provenientes de las diferentes fuentes que concurren en su financiamiento, dineros sagrados por siempre, pero en este caso más, por tratarse de aquellos que llegan para un mejor bienestar de nuestros NNAJ. Así mismo, acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y las Condiciones mínimas establecidas para el Programa, con la participación efectiva de todos, como lo establecen las normas vigentes y gestionadas por la UApA, como lo son las leyes 2042 y 2046 del año 2020, a las que se hace referencia más adelante.

Es así, que desde la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar se hace necesario promover, tanto la participación ciudadana como el control social en consonancia con los principios de la democracia participativa y la gestión pública dentro del marco de la normatividad vigente, lo que sin duda permite la apropiación del PAE en territorio por parte de todos los actores, contribuyendo así al fortalecimiento de la vigilancia, al correcto y adecuado uso de los recursos públicos y, en definitiva, a su operación con calidad, inocuidad y oportunidad en pro de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios, y con observancia de los postulados de la descentralización de conformidad con el Decreto 1852 de 2015.

BORRAR

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Con base en la ley, estructurar, actualizar, ajustar y disponer herramientas para la aplicación y desarrollo de los mecanismos que promuevan la efectiva y corresponsable participación ciudadana y el control social, a través de la vinculación de los diferentes actores de la comunidad en la correcta implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en procura de su mejoramiento continuo.

1.2 Objetivos Específicos

1. A través de estos lineamientos, dar a conocer a todos los actores relacionados con el Programa y a la comunidad en general la normativa vigente, así como las posibilidades, mecanismos, instrumentos y condiciones para la participación oportuna y efectiva.

2. Definir y facilitar el acceso a los procedimientos de acompañamiento y vigilancia para una ejecución más efectiva del PAE a través de la participación ciudadana, apoyada por la comunidad educativa y la comunidad del entorno.

3. Propiciar la participación corresponsable, sentando las bases y dando a conocer oportunamente los instrumentos para el funcionamiento adecuado del PAE, para un mayor y más eficiente control social.

4. Apoyar de manera real y oportuna el trámite de las denuncias provenientes de la comunidad a través de sus distintos mecanismos, que lleven a poner en conocimiento de los organismos de control y facilitar las investigaciones, ante casos concretos de manejo inadecuado de los recursos y operación del Programa.

2 MARCO CONCEPTUAL

La participación ciudadana debe entenderse no solo como un deber sino también como un derecho de los ciudadanos cuyo ejercicio implica un compartir de poder, donde las partes mediante el disenso y la negociación cumplan lo pactado dentro del marco legal y propendan por la transformación de realidades y condiciones sociales, generando mayor confianza en la relación entre la comunidad y el Estado, que justamente y al decir de la Corte Constitucional en sentencias reiteradas, "…*tiene como una de sus finalidades la de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

BORRADOR

consagrados en la Constitución, y facilitar la participación, sin menoscabo del derecho a la igualdad, y con fundamento en el derecho a la equidad."

Esta participación es prevista como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales y de carácter particular. Es así como al ser el Programa de Alimentación Escolar una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, requiere por mandato constitucional una vigilancia que permita prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar y controlar la gestión que adelantan las Entidades Territoriales para la correcta implementación y ejecución del Programa, con observancia de las disposiciones vigentes.

Por tanto, la participación ciudadana debe ser entendida como un proceso social a través del cual los distintos sectores de la población, en función de sus propios intereses de grupo, género, condición, entre otros, intervienen directamente o por medio de sus representantes u organizaciones, atendiendo la corresponsabilidad en la marcha de los distintos aspectos, buscando los intereses colectivos y el bienestar general, donde la participación ciudadana sea una cualidad inherente al desarrollo humano y tenga repercusiones importantes en el contexto socio político del país.

Esa participación sería inútil si no se entregaran elementos suficientes para dar a conocer los procesos, procedimientos, políticas, decisiones y gestiones que se adelantan, a través de una comunicación real, asertiva y objetiva, pues en una democracia participativa el derecho a acceder a la información constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en el control del poder político, de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política, así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa.

Este Anexo de Participación justamente pretende entregar elementos adicionales para establecer información y comunicación del Programa para volverlo más participativo, estableciendo aspectos que desarrollen, establezcan y fijen la normativa, tanto general, como particular del Programa, estas últimas fijadas por la UApA.

3 MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia señala a todos los ciudadanos la posibilidad de participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública, como una forma de vinculaciones solidarias. Al mismo tiempo, determina la manera como los ciudadanos participamos en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal, señalando desde el mismo Preámbulo los principios importantes de democracia participativa, precisando claramente los fines orientadores de nuestro ordenamiento jurídico que "…*garantice un orden político, económico y social justo*", refrendado todo al señalarlos como un Estado Social de Derecho en el artículo Primero.

BORRADOR

Igualmente, el artículo 270 superior determina y garantiza el mecanismo legal para esa participación activa, en consonancia y concordancia con otros preceptos constitucionales como los establecidos en el numeral 5 del artículo 95, al disponerlos dentro de los derechos y deberes; el artículo 103 al indicar los mecanismos de participación; el literal d) del artículo 152 cuando señala al Congreso de la República la regulación de las Instituciones y mecanismos de participación ciudadana. Es entonces una completa visión constitucional, no solo garantista, sino incluyente, que nos faculta e invita como ciudadanos para asumir una intervención activa en el control de la gestión pública.

Cabe destacar lo expuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 150 del año 2015, que resume perfectamente las categorías y formas de participación, al señalar en uno de sus apartes: "*La democracia en tanto eje axial del sistema jurídico colombiano así como los conceptos que usualmente se encuentran asociados a ella como "soberanía", "pueblo", "participación" y "representación" son empleados en la Constitución con varios propósitos, plenamente articulados con las implicaciones antes referidas. En efecto, tales categorías son incorporadas en la Carta Política para establecer la fundamentación del poder político ejercido por los diferentes órganos (la democracia como fuente de legitimidad), para reconocer y tutelar los derechos de participación de los individuos y la sociedad en la conformación y control del poder político e imponer deberes de respeto y protección al Estado y a los particulares (la democracia como fundamento de derechos y obligaciones) y para definir la forma en que tal poder opera democráticamente y los ámbitos en los que su aplicación puede exigirse (la democracia como expresión de reglas de funcionamiento y toma de decisiones).*"

Ya en las categorías de participación se debe resaltar lo preceptuado en el Título XI de la Ley 134 de 1994, artículos 99 y 100, referente a **la democratización, del control y de la fiscalización de la administración pública.** Así entonces, como primeros mecanismos de control y vigilancia encontramos la Rendición de Cuentas, enmarcada en la Constitución Política de Colombia con el fin de controlar el ejercicio del poder ejecutivo por parte de los ciudadanos. Es así que mediante la Ley 489 de 1998 se estableció que todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y la gestión pública, para lo cual deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía.

En el año 2003 se expide la Ley 850 que reglamenta las veedurías ciudadanas, ya previstas en la Ley 134 de 1994, contemplando las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones, así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control.

Complementario a lo anterior, se encuentra el contenido de la Ley 1757 del año 2015, cuyo objeto se centró en "*promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político*", determinando no solamente los mecanismos generales de participación, sino algunos especiales como la participación en la Rendición de Cuentas por parte de los diferentes órganos

de las Ramas del Poder Público, así como del mecanismos del denominado Control Social a lo Público.

Por otro lado, se tiene el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educativo), adicionado por el Decreto 1852 de 2015, normas que prevén la participación ciudadana a través del seguimiento y monitoreo del PAE, señalando:

"ARTÍCULO 2.3.10.5.1. Adicionado Decreto 1852 de 2015 Art 1. Seguimiento y monitoreo del PAE. *Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos- administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para lo cual:**(…)***

2. Entidades contratantes: *realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las* ***veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.****(…).*

3. Actores del programa y comunidad: ***ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social,*** *verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten".*

Otro mecanismo establecido para la participación de los ciudadanos se encuentra señalado en la Ley 2042 de 2020, otorgando herramientas a los padres de familia para realizar la vigilancia de los recursos del PAE. Esta norma resalta con mayor ahínco que las asociaciones de padres de familia puedan realizar acompañamiento a la ejecución de los contratos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y establecer herramientas para ejercer la veeduría sobre el mismo, a través de la vigilancia comunitaria representada en organizaciones como las asociaciones de padres de familia y de los profesores, reforzando el seguimiento ya existente a la fecha.

4 MECANISMOS DE GESTIÓN SOCIAL EN EL PAE

Gestión Social, determinado como el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en el desarrollo del Programa, que permite generar un sentido de pertenencia, de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y de control social para su mejoramiento.

En el marco del Programa de Alimentación Escolar se adoptarán los siguientes mecanismos:

Control Social

- Rendición de Cuentas
- Veedurías ciudadanas

Participación Ciudadana

- Comités de Alimentación Escolar (CAE)
- Mesas Públicas (MP)

Acceso a la Información Pública

Basado en principios de razonabilidad y proporcionalidad se encuentra consagrado este derecho en la Ley 1712 de 2014, cuyo objeto se determinó para "*regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información*". El PAE, como política pública y la UApA como autoridad que fija dicha política, al igual que las Entidades Territoriales como ejecutoras, facilitan a través del sistema de normas del Programa el acceso a la participación objetiva, como elemento vital para el mejor desarrollo y aplicación de éste.

4.1 Control Social

Como ya se ha visto y como complemento de lo anterior, la Constitución Política les otorga a los colombianos el derecho de controlar y evaluar la gestión pública, y de juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración corresponde con lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas. El adecuado ejercicio del control social debe ser propositivo y proactivo, con el objeto de contribuir a mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios para satisfacer las necesidades ciudadanas, y a la apropiación que de ellos hace la ciudadanía. Por ello desde la UApA se establecen los siguientes mecanismos legales para facilitar el control social del PAE, definidos a continuación:

4.1.1 Rendición de cuentas

El Programa de Alimentación Escolar debe estar articulado al Plan de Desarrollo Departamental o Municipal correspondiente y vigente. Por lo anterior, la gestión del PAE debe estar incluida en la rendición de cuentas que realiza la Entidad Territorial, acorde a la normatividad que rija.

BORRADOR

4.1.2 Veedurías ciudadanas PAE

Las Entidades Territoriales facilitarán la constitución de veedurías ciudadanas para la vigilancia del Programa cuando las comunidades así lo decidan, las que se podrán implementar con base a la Ley 850 de 2003 o la norma vigente. Igualmente se facilitará y acompañará su ejercicio y desarrollo aportando la información y necesaria.

Es pertinente aclarar que la vigilancia y control social que la ciudadanía puede ejercer en el Programa de Alimentación Escolar a través de las veedurías debe ser proactiva, objetiva y estar dirigida hacia el mejoramiento continuo del Programa y a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En ningún caso el veedor puede ejercer acciones que vayan en detrimento de la prestación del servicio o que pueda ser utilizado como un medio de presión indebida o de injerencia que no obedezca a las competencias constitucionales y legales.

4.2 Participación Ciudadana

La participación ciudadana es una acción colectiva o individual que le permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada sujeto, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia.

Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las entidades territoriales, basado en lo previsto por la Ley 2042 de 2020, que "*otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE*" los cuales se detallan a continuación:

4.2.1 Comité de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas (CAE)

El Comité de Alimentación Escolar (CAE), previsto en la normatividad vigente es uno de los espacios establecidos por la UApA para fomentar la participación ciudadana el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar, que contribuye a optimizar su operatividad en procura de mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Este ente debe ser conformado por la Institución Educativa, no obstante, si así lo considera la Entidad Territorial, los CAE se podrán conformar por sedes educativas de acuerdo con sus dinámicas propias.

4.2.1.1 Integrantes del Comité:

BORRADOR

El Comité contará con los siguientes participantes:

a. Un (1) representante de los padres presidirá el Comité de manera permanente. Será escogido por los restantes padres que conforman el mismo, desde la primera reunión que este realice al principio del calendario escolar.
b. Tres (3) padres de familia por establecimiento educativo, más un (1) padre de familia adicional en representación de las sedes diferentes a la principal, y otro padre de familia del conjunto de las sedes que tienen menos de 100 estudiantes.
c. Un (1) representante del personal manipulador de alimentos que sea preferiblemente padre de familia o acudiente de la Institución Educativa.
d. Un (1) representante de los docentes por la sede principal y uno más por el conjunto de las demás sedes del establecimiento educativo (este docente no debe ser asignado por el Rector).
e. Personero estudiantil .

Dos (2) niñas, niños, adolescentes o jóvenes beneficiarios del Programa que cursen entre sexto y décimo grado. Si se requiere de la participación adicional de otro actor podrá realizarse con la aprobación del Comité

El Rector, que hace parte de los invitados del CAE con voz, pero sin voto, es quien debe realizar la gestión para la implementación del Comité en su Institución Educativa, con los integrantes antes descritos.

El CAE podrá citar a sus reuniones al operador del Programa, quien deberá asistir personalmente o mediante delegado, debiendo ser citado con suficiente anticipación.

De igual manera, cuando la Entidad Territorial lo considere necesario, uno o más profesionales del equipo PAE podrán asistir a las reuniones que sean realizadas por los Comités de Alimentación Escolar, quien asumirá rol de asesoramiento.

4.2.1.2 Procedimiento para la conformación del comité:

- Los rectores de los establecimientos educativos donde opere el Programa, durante el primer bimestre del calendario académico deberán promover y facilitar la designación de los representantes de los padres, los docentes y de los estudiantes, quienes asumirán la vocería del respectivo grupo de interés.
- En la primera reunión de Padres de Familia se deberán designar los padres o acudientes interesados en conformar el Comité de Alimentación Escolar.
- El Rector (a) (dentro de las dos primeras semanas del calendario escolar) debe convocar a una reunión con el objeto de cumplir con la elección de los docentes que harán parte del Comité de Alimentación Escolar.
- El Rector (a) le solicitará al operador la designación de una (1) persona del grupo de manipuladoras de alimentos para este comité, que debe ser padre o madre de familia de ese establecimiento educativo. En caso de que la institución no cuente con personal de

BORRADOR

manipuladoras de alimentos se tendrá lo previsto en las instrucciones dadas por la UApA, a través de herramientas complementarias.

- El Rector (a) deberá convocar a una reunión donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE de los grados más avanzados (preferiblemente hasta básica secundaria), así como el personero estudiantil. De ellos se elegirá por votación a dos (2) representantes. El personero también hará parte del Comité, es decir, se contará mínimo con la participación de tres (3) integrantes de este grupo de beneficiarios del PAE. De los padres de familia que forman parte del Comité, se elegirá un secretario.

4.2.1.3 Funcionamiento del CAE

El Comité tendrá mínimo una (1) reunión cada dos (2) meses, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. De la reunión deberá elaborarse un acta en la que se especifiquen los temas tratados y los compromisos y recomendaciones resultantes, de la cual se debe remitir copia a la Entidad Territorial.

La toma de decisiones se deberá buscar al máximo por consenso, si no es posible se aprobara por mayoría simple. Todos los integrantes tienen voz y voto, excepto el Rector; los invitados y los profesionales del equipo técnico de las Entidades Territoriales del Comité tienen voz para la toma de decisiones.

Los representantes de los padres que conforman los Comités serán elegidos cada año y podrán ser relegidos por un año más, en todo caso los miembros del comité siguen activos hasta que sean determinados sus nuevos representantes en cada caso.

Los CAE tendrán las siguientes funciones:

a) Hacer seguimiento para el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa, al cual le realizarán permanente acompañamiento.
b) Proponer al Rector acciones de mejora interna, así como presentar propuestas para que sean transmitidas al operador o a la Entidad Territorial que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas en espacios con la comunidad educativa, mínimo dos (2) veces durante el calendario académico.
c) Realizar seguimiento a los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar.
d) Socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité a la comunidad educativa, a través de las Mesas Públicas que convoque la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido por esta.
e) Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al operador cualquier preocupación o irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
f) Enviar a la Entidad Territorial informe bimestral onsolidado de vigilancia, el cual deberá ser remitido de manera escrita, máximo a los siete (7) días hábiles siguientes a la

BORRADOR

finalización de cada bimestre, acción que debe estar articulada con la Asociación de Padres de Familia, incluyendo evidencias de incumplimientos, de ser detectados, y planteando las acciones de mejora que sean requeridas al operador con respecto a la ejecución del PAE; en caso de ser advertidas irregularidades en la respectiva ejecución, estas deberán constatarse en dicho informe, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación o tipifiquen algún tipo de conducta, observación o presunta irregularidad en la implementación del Programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. En caso de no recibir informe bimestral dentro de los plazos establecidos, la Entidad Territorial asumirá que no se presentaron incumplimientos o novedades que requirieran acciones de mejora por parte del operador (ver guía de la caja de herramientas).

La Entidad Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta a las observaciones realizadas con ocasión a los informes de vigilancia comunitaria y control social del PAE presentados, guardando copia de dichos informes en el respectivo expediente que para el efecto asigne la entidad territorial.

g) Participar de las capacitaciones a las que se le convoque referentes a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reinducción a los CAE, las que deberá realizar la Entidad territorial al inicio y durante la operación del PAE.
h) Gestionar con los padres de familia de las diferentes sedes educativas la conveniencia de ayudar en el proceso de vigilancia en sus sedes y comunicar al CAE.
i) Es igualmente función propia del CAE, en los casos de presentarse excedentes de alimento en cualquiera de sus modalidades y, una vez sea agotada la entrega a los beneficiarios por el operador, hacer la verificación y el acompañamiento del procedimiento definido por la Entidad Territorial con el fin de llevar a cabo el proceso de distribución de dichos complementos alimentarios, cuando se determine la ausencia de algún estudiante o estudiantes focalizado(s) con el PAE. Lo anterior, con el fin de determinar la manera de disponer de dichos excedentes, los que deben llegar a población vulnerable, evitando así desperdicios. En caso de considerarlo necesario, el CAE puede presentar observaciones al procedimiento establecido por la Entidad para su respectiva validación y ajuste en caso de que aplique.

Herramienta: Guía para la distribución de complementos alimentarios en caso de ausencia de beneficiarios del PAE

BORRADOR

4.2.2 Mesas Públicas

Espacio de participación e interlocución entre los actores del PAE que promueve el diálogo abierto, la concertación y articulación de acciones para la implementación de los lineamientos y la realización del seguimiento a la operación del Programa en el territorio. Este mecanismo permite conocer las características de la implementación, aspectos por mejorar, propuestas o alternativas de solución que contribuyan a la mejora continua del Programa de Alimentación Escolar.

4.2.2.1 Convocatoria

Estas Mesas serán convocadas por la Entidad Territorial dos (2) veces durante la vigencia, en fecha activa del calendario académico, la primera, dentro de los tres (3) meses del inicio del año y, la siguiente, durante el tercer bimestre del año.

En el desarrollo de las Mesas Públicas se podrá hacer uso de las tecnologías de información de tal manera que estas se puedan llevar a cabo de manera presencial y/o por canales virtuales.

La Entidad Territorial deberá divulgar a través de los medios de comunicación disponibles (redes sociales, pagina web, emisoras comunitarias o de interés público, entre otros) la realización de las Mesas públicas, con un lapso mínimo de quince (15) días hábiles de anterioridad al desarrollo de la misma y notificando la programación y temas a tratar, vía correo electrónico dentro del mismo término.

4.2.2.2 Participantes de las Mesas Públicas

a) El Gobernador o el Alcalde de la Entidad Territorial que ejecuta el PAE.
b) Alcaldes municipales de las entidades territoriales no certificadas, en caso de que la Mesa Pública convocada sea de orden Departamental.
c) Representante de la interventoría y/o supervisores de los contratos PAE.
d) Representante de los operadores.
e) Rectores.
f) Integrantes de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas. Como mínimo el 10% de los presidentes de los Comités de Alimentación Escolar en representación de todos los comités.
g) Veedurías ciudadanas de educación y del PAE.
h) Personeros estudiantiles.
i) Representantes de grupos étnicos.
j) Entes de control.
k) Demás interesados que se estime conveniente.

BORRADOR

En las Mesas Públicas se debe contar de manera obligatoria con la participación del supervisor designado por la entidad territorial contratante y del interventor en caso de que se cuente con la figura para la operación del PAE.

La UApA, a través de un delegado, podrá participar de las Mesas Públicas a las que haya sido convocada y podrá requerir un espacio en caso de tener una información importante que transmitir.

Paragáfo. A través de medio virtual se podrá transmitir el desarrollo de la Mesa Pública, a efecto de lograr la mayor participación posible de la comunidad e interesados en general.

4.2.2.3 Funcionamiento

En la primera Mesa Pública del Programa se deben socializar las generalidades del PAE, dar a conocer el operador, los canales de atención al ciudadano establecidos por el operador y la Entidad Territorial, el ciclo de menús definidos para la atención, así como promover los mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social. De la misma forma se deberán incluir las demás actividades que sean requeridas para el buen funcionamiento del Programa.

En la segunda Mesa Pública debe ser analizado de manera objetiva el avance del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas.

En la agenda de las Mesas Públicas, según pertinencia, se deberá abordar como mínimo los siguientes asuntos:

- Presentación del Programa de Alimentación Escolar para el territorio, que incluya: objetivo del Programa, fuentes de financiación, recursos, actores, responsabilidades, aspectos técnicos del complemento alimentario, minutas y ciclos de menús.
- Aspectos administrativos y contractuales de la operación.
- Priorización y coberturas.
- Informe de gestión de la operación, que incluya: avances en la atención y ejecución de recursos.
- Informe de los resultados de supervisión y/o interventoría.
- Resultados del ejercicio de seguimiento y vigilancia comunitaria, realizado por parte de los Comités de Alimentación Escolar.
- Preguntas de la comunidad en general.

Para las ETC del orden departamental deben ser organizadas Mesas Públicas departamentales a las que sean invitados delegados de los municipios no certificados en educación, o podrán ser organizadas Mesas Públicas regionales o municipales, acorde a la dinámica propia de cada territorio.

BORRADOR

herramienta: Procedimiento para socialización de resultados de vigilancia comunitaria del PAE, en los espacios de mesas públicas

4.3 Acceso a la Información

Para ejercer la participación ciudadana, la vigilancia comunitaria, el control social y poder así generar en la ciudadanía la pertenencia del Programa se requiere permitir y promover el acceso a la información del PAE, debiendo ser realizadas para este propósito por parte de las Entidades Territoriales y los operadores PAE, las siguientes acciones de carácter obligatorio:

- ✓ Suministrar la información a la comunidad educativa, relacionada con las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato y la ejecución del PAE, en los términos del parágrafo primero del artículo primero de la Ley 2042 del año 2020.

- ✓ En las sedes educativas el operador debe publicar los siguientes documentos, los cuales deben estar en un lugar visible, de un color y tamaño pertinente, que permita su lectura y de fácil acceso a la comunidad educativa, en caso de que en la sede educativa se atienda mayoritariamente grupos étnicos, la información publicada debe ser en castellano y en lengua nativa[1]

Para efectos de lo señalado por el articulo 5 de la Ley 2042 del año 2020 como herramientas de participación ciudadana, estos derechos y deberes "*no menoscaba las funciones y atribuciones de los Comités de Alimentación Escolar (CAE*), *promovidos por el Ministerio de Educación Nacional."*

- Documentos que el operador debe publicar:

4.3.1 Ficha Técnica de Información del PAE

La Ficha Técnica de información del PAE es uno de los mecanismos dispuestos para garantizar el acceso a la información del Programa por parte de los diferentes actores, la cual puede ser consultada a fin de generar acciones de seguimiento y vigilancia comunitaria. Debe cumplir con las especificaciones de diseño definidas por la UApA y contener como mínimo la siguiente información: identificación de la entidad territorial y de la sede educativa, número de cupos asignados conforme al tipo de complemento alimentario, modalidad de suministro, fecha de inicio de atención, número de contrato o convenio, nombre o razón social del operador, canales de atención al ciudadano.

Herramienta: Formato Ficha Técnica de Información General del PAE y Especificaciones

[1] Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso hab… …tículo 1 – ley 1381 de 2010)

BORRADOR

4.3.2 Publicación de ciclos de Menús

Como otro mecanismo de acceso a la información se encuentra la publicación de los ciclos de menús en cada una de las sedes educativas para las diferentes modalidades de suministro, en un lugar visible a toda la comunidad educativa. De acuerdo con la dinámica de la entidad territorial se podrá publicar el ciclo de menús en su totalidad o el menú de cada día. En todo caso en el comedor escolar o en la institución educativa debe reposar el ciclo de menús de 20 días, para consulta y las acciones de vigilancia comunitaria y control social.

4.3.3 Canales de Atención al ciudadano

Las entidades territoriales y los operadores deben contar con una estrategia y canales para la atención de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos a la ciudadanía. El tiempo para dar respuesta a los ciudadanos deberá ser oportuno y acorde con la normatividad vigente.

5 ROLES DE LOS ACTORES

A continuación se presenta el rol de los actores de la comunidad educativa, como las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres de familia, rectores, docentes y directivos docentes para fortalecer el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Programa de Alimentación Escolar.

5.1 Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes

Los beneficiarios son el centro del Programa, por ello es fundamental e inherente su participación activa en el desarrollo del PAE, promoviendo la formación y el ejercicio de la ciudadanía y generando acciones para el mejoramiento del mismo. Su participación se da a través de la elección de los representantes a los comités de alimentación escolar y demás mecanismos de participación ciudadana, vigilancia comunitaria y control social.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios tienen el deber de hacer correcto uso del complemento alimentario, así como del menaje y las instalaciones en donde se suministra el PAE, acorde a los objetivos del Programa. Deben informar de manera oportuna al docente, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio.

BORRADOR

5.2 Padres de Familia

La Constitución Política de Colombia reconoce que el Estado y los padres de familia[2] tienen la responsabilidad de brindar protección especial y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así mismo, se establece que la participación hace parte de los derechos que le asisten a la ciudadanía en aras de contribuir a garantizar el buen gobierno y la transparencia en la gestión pública.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del PAE tiene como principio la participación ciudadana, por ello, la UApA promueve espacios formales como son los Comités de Alimentación Escolar (CAE), las Mesas Públicas, las veedurías ciudadanas de los cuales los padres de familia podrán hacer parte.

A su vez, los padres de familia tienen el rol de cuidadores de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la responsabilidad de su alimentación y educación en concurso con el Estado y el deber de participar activamente en los espacios generados para promover la participación ciudadana y el control social.

Es importante señalar que el PAE, como estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo, proporciona un porcentaje diario complementario al de la alimentación a los beneficiarios en la jornada académica, conforme a la modalidad y tipo de complemento; el porcentaje restante es responsabilidad de los padres de familia.

En caso de que el padre de familia o acudiente del niño, la niña, adolescente o joven beneficiario renuncie al servicio de alimentación escolar, este deberá manifestarlo por escrito al Rector de la institución educativa, preferiblemente al inicio del calendario académico o durante el mismo y asumir el suministro del complemento alimentario durante la jornada académica cumpliendo con los horarios establecidos por la institución educativa para el consumo de alimentos y la promoción de adecuados hábitos alimentarios.

5.3 Funcionarios asignados a las Instituciones Educativas

La Institución Educativa es el escenario donde se concretan todos los esfuerzos realizados para el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin embargo, solo encadenando todos los esfuerzos y sumándose la participación, compromiso y apoyo por parte de la comunidad educativa, en especial de los docentes y directivos docentes, se podrá garantizar que el Programa tenga los impactos esperados. El docente tiene la responsabilidad de apoyar la formación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temas relacionadas con la alimentación saludable y la convivencia escolar; así mismo, puede participar en los espacios definidos para fomentar la participación ciudadana y el control social.

BORRADOR

[2] En el concepto de padres de familia se incluye al padre, madre biológica, adoptivos, cuidadores institucionales, tíos, abuelos, acudientes.

Teniendo en cuenta lo anterior y también la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, en virtud de la cual *"el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos*[3]" y los directivos docentes son *"los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría"*, la participación de estos actores permite que la alimentación escolar se constituya en un acto pedagógico, un espacio en donde se formen hábitos de alimentación saludable, se promueva la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos.

Atendiendo las instrucciones impartidas por las Secretarías de Educación de las ETC, el Rector debe:

- Realizar la gestión para la conformación del Comité de Alimentación Escolar en la Institución Educativa.
- Socializar y facilitar la vinculación de la comunidad educativa en los espacios de participación ciudadana y control social.
- Las demás que se establecen en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

BORRADOR

[3] Ley 114 de 1994 Articulo 104.